



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

RECOMENDACIÓN No.: 13/2023

ASUNTO: *Violación de los Derechos de los Reclusos o Internos, Violación del Derecho a la Vida y Violación al derecho a la igualdad y al trato digno.*

AUTORIDAD: *Personal adscrito al Centro de Ejecución de Sanciones de Victoria, Tamaulipas.*

QUEJA N°.:107/2022

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 3, 8, 22 fracción VII, 48, 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los diversos 3, 11, 69 de su Reglamento y demás relativos, analizó el expediente de queja 107/2022, iniciado de oficio por este Organismo, por la violación de los derechos de los reclusos e internos, violación del derecho a la vida y violación al derecho a la igualdad y al trato digno, en agravio de tres personas fallecidas en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad capital; este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Contenido de una publicación transmitida en vivo por el medio informativo Expreso y la Expresión, sobre la noticia en donde se da a conocer una riña que dejó como consecuencia tres personas fallecidas que llevaran por nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, en fecha 16 de mayo del 2022.

2. Una vez analizado su contenido, mediante oficio número 02297/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, se solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Estado, la adopción de Medidas Cautelares a efecto de que, en primer término se proporcione atención e información a los familiares de las personas privadas de la libertad afectadas por los hechos descritos, y en segundo término se implementaran las acciones necesarias para salvaguardar la vida, integridad física, emocional y psicológica de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo su custodia; ello, con independencia de requerir un informe en relación a tales acontecimientos.

3. Por oficio número 02298/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, se dio vista de la queja al Director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de que en el ámbito

de su competencia realizara el trámite que en derecho correspondiera.

4. Mediante oficio número SSP/SSESRS/00011608/2022, de fecha 23 de mayo del 2022, la C. Licenciada [REDACTED], Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, comunicó a este Organismo las acciones implementadas con el propósito de dar cumplimiento a la Medida Cautelar 20/2022, adjuntando el informe rendido por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Encargada del Despacho de la Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones en esta ciudad, a través del cual aceptó las medidas cautelares, señalando lo siguiente:

- *En relación a la medida cautelar "PRIMERA", se brindó la atención, información y orientación a familiares de los fallecidos.*
- *Por lo que hace a la medida cautelar "SEGUNDA" se instruye a los titulares de las áreas Técnica y de Seguridad y Custodia a implementar acciones para la salvaguarda de la integridad física y emocional de los privados de la libertad.*

Y en relación al informe sobre lo señalado en las notas de prensa, precisó lo siguiente:

- *Señale si son ciertos o no los hechos en los que perdieran la vida tres personas privadas de la libertad, en su caso, los nombres de los mismos. No son ciertos los hechos señalados (riña), sin embargo, si hubo tres personas privadas de la libertad fallecidas y que se trata de [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]*

██████████; señalando que la Fiscalía del Estado realizará las investigaciones correspondientes.

- Señale los protocolos instrumentados a raíz del incidente registrado en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, en los que perdieran la vida tres personas privadas de la libertad. Se instrumentan protocolos relacionados al manejo de alteración del orden, atención a lesiones o muerte en custodia, cadena de custodia.
- Precise el número de custodios y/o elementos que brindaban seguridad al interior de los módulos que conforman el Centro Penitenciario el día de hoy por la madrugada (16 de mayo 2022). 6 (seis) elementos de seguridad y custodia.

5. Con el oficio número SSP/DAI/DI/002244/2022 recibido el 1 de junio de 2022, el Licenciado [REDACTED], Subdirector Jurídico de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, informó el inicio de la radicación del Expediente de Investigación [REDACTED] en contra del personal del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, en el cual se llevan a cabo las diligencias necesarias para su debida integración y en el momento oportuno se emitirá el acuerdo que en derecho proceda.

6. Por oficio número SSP/DAI/DI/002978/2022 recibido el 05 de julio de 2022, el Licenciado [REDACTED], Subdirector Jurídico de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, remitió copias fotostáticas certificadas del expediente de investigación número [REDACTED], que consta de ciento noventa y cuatro (194) fojas.

7. En esa línea de investigación, a través de oficio número 03222/2022 fechado el 14 de julio de 2022, personal de esta Comisión solicitó a la Jefa de la Unidad de Seguimiento de Causas del Poder Judicial de Tamaulipas, copia fotostática de la carpeta procesal [REDACTED] en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] por el delito de homicidio calificado con ventaja y otros.

8. Mediante oficio número 4852/2022 suscrito por la Licenciada [REDACTED], Jefa de la Unidad de Seguimiento de Causa de la Sala de Audiencias Victoria, remitió copia certificada de la carpeta procesal [REDACTED] que se sigue a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

9. A través de oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/22132/2022 recibido el 30 de noviembre de 2022, el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, remitió el diverso FGJ/VLCPyC/DLyED/UILV/3531/2022, signado por la licenciada [REDACTED], Coordinadora de la Unidad de Investigación y Litigación Victoria, mediante el cual remitió diversas constancias que integran la carpeta procesal número [REDACTED], así como también informó lo siguiente:

1. La carpeta de investigación [REDACTED] dio inicio en razón de aviso el día 16 de mayo de 2022 en la extinta Unidad General de Investigación número 3 por el Licenciado [REDACTED]
2. El día 01 de julio de 2022 y de acuerdo a la implementación del modelo homologado se remitió a esta Coordinación de Investigación y Litigación, por lo que me permito poner a su disposición los:

Datos generales de la Carpeta de Investigación:

Nuc: [REDACTED]

C.P. [REDACTED]

Delito: Homicidio Calificado

Víctimas: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

Imputados: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]

Etapas: Investigación Complementaria

Fecha de vinculación a proceso: 25 de mayo de 2022

Plazo de investigación complementaria: 3 meses

Plazo de prórroga de investigación complementaria: 3 meses

Término de investigación complementaria: 25 de noviembre de 2022

Escrito de acusación en proyecto

Medida cautelar: prisión preventiva oficiosa.

Para efecto de lo anterior, me permito adjuntar al presente **copia auténtica de las actas mínimas que se han generado con motivo de:**

- Audiencia privada para orden de aprehensión
- Audiencia inicial por ejecución de orden de aprehensión
- Acta de continuación de audiencia inicial
- Prorroga de investigación complementaria.

No omito manifestar que la carpeta de investigación consta de 886 fojas útiles, reiterando que, para efecto de continuar con la secuela procesal, esta Coordinación se encuentra realizando el proyecto de acusación.

10. Mediante oficio número FGJDGAJDH/DCDH/DH/14654/2023, signado por el C. Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos de la Fiscalía General de Justicia, en el cual anexa copia del diverso FGJE/VLCPC/DGLC/DLED/UIL/6276/2023, remitido por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación Victoria, en el que hace llegar copias auténticas de la NUC. [REDACTED].

11. De las constancias que integran el presente expediente, tienen especial relevancia para acreditar los hechos y antecedentes descritos en el apartado anterior las siguientes evidencias o medios probatorios:

- Documental consistente en publicación transmitida en vivo por el medio informativo Expreso y la Expresión, en donde se da a conocer una riña que dejó como consecuencia tres personas fallecidas que llevaran por nombre [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, en fecha 16 de mayo del 2022. (Punto 1 de Antecedentes).
- Documental consistente en oficio número SSP/DAI/DI/002244/2022 recibido el 1 de junio de 2022, el Licenciado [REDACTED], Subdirector Jurídico de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, informó el inicio de la

radicación del Expediente de Investigación [REDACTED] en contra del personal del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, en el cual se llevarán a cabo las diligencias necesarias para su debida integración y en el momento oportuno emitirá el acuerdo que en derecho proceda. (Punto 5 de Antecedentes).

- Documental consistente en oficio número número SSP/DAI/DI/002978/2022 recibido el 05 de julio de 2022, el Licenciado [REDACTED], Subdirector Jurídico de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, remitió copias fotostáticas certificadas del expediente de investigación número [REDACTED], que consta de ciento noventa y cuatro (194) fojas. (Punto 6 de Antecedentes).
- Documental consistente en oficio número 4852/2022 suscrito por la Licenciada [REDACTED], Jefa de la Unidad de Seguimiento de Causa de la Sala de Audiencias Victoria, remitió copia certificada de la carpeta procesal [REDACTED] que se sigue a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; constante de 156 fojas. (Punto 8 de Antecedentes).
- Documental consistente en oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/22132/2022 recibido el 30 de

noviembre de 2022, el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, remitió el diverso FGJ/VLCPC/DLyED/UILV/3531/2022, signado por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Coordinadora de la Unidad de Investigación y Litigación Victoria, mediante el cual remitió diversas constancias que integran la carpeta procesal número [REDACTED], así como también rindió su informe correspondiente. (Punto 9 de Antecedentes).

- Documental consistente en oficio número FGJDGAJDH/DCDH/DH/14654/2023, signado por el C. Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos de la Fiscalía General de Justicia, en el cual anexa copia del diverso FGJE/VLCPC/DGLC(DLED/UIIL/6276/2023, remitido por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación Victoria, en el que hace llegar copias autenticas de la NUC. [REDACTED], constante de 866 fojas. (Punto 10 de Antecedentes)

II. CONCLUSIONES

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer sobre los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, por tratarse de actos u omisiones imputadas a autoridades o servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102

apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. Al no acreditarse alguna causal de improcedencia, se procede al estudio de los motivos de inconformidad advertidos en el orden siguiente.

TERCERA. En principio, es oportuno señalar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone para todas las personas el goce de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, lo que impacta de manera sustantiva en la labor que deben efectuar las autoridades de nuestro país para hacer positivas la totalidad de las obligaciones señaladas constitucionalmente en materia de derechos humanos.

I. CONTEXTO

De conformidad el derecho internacional, las personas privadas de su libertad se encuentran en una situación de vulnerabilidad, por lo que la actividad del Estado debe instar por el estricto respeto de sus derechos humanos, pues quienes se encuentran en calidad de internos en los centros de ejecución de sanciones, no pierden su condición de ser humano y son personas

que se encuentran sujetas a un régimen jurídico especial a quienes por determinado tiempo le fueron suspendidos algunos de sus derechos, sin que ello signifique la suspensión o anulación de la titularidad de sus derechos fundamentales, como la vida, integridad y seguridad personal.

El sistema penitenciario es considerado por tratadistas como el último eslabón de la seguridad pública; al respecto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, continua sumando esfuerzos con la finalidad de colaborar institucionalmente con las autoridades estatales y federales, así como organismos de la sociedad civil para que el tratamiento de reinserción social sea efectivo y categórico, realizando visitas periódicas en los diversos establecimientos penitenciarios (CEDES) para supervisar las condiciones en las que desarrollan sus actividades.

Los hechos materia de nuestro análisis, se suscitaron el 16 de mayo del 2022, siendo aproximadamente las 07:30 horas, cuando en el Módulo "C" del Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, Tamaulipas, al momento en que el personal de custodia efectuara el pase de lista a la población penitenciaria y faltando al llamado la persona privada de su libertad de nombre [REDACTED] (+), luego de organizar su localización fue encontrado en el interior de un área identificada como "La Conyugal" en compañía de dos personas privadas de la libertad identificados como [REDACTED] (+) y [REDACTED]

██████████ (+), quienes al no responder a los comandos verbales se solicitó la intervención de las autoridades superiores del Centro de Ejecución de Sanciones de ciudad Victoria, Tamaulipas, teniendo como consecuencia la comunicación oficial del fallecimiento de las tres personas privadas de su libertad antes mencionadas.

Dicha situación fue difundida a través de diversos medios de comunicación, motivando la activación de las facultades oficiosas de esta Comisión para dar inicio al expediente de queja que nos ocupa ante los hechos descritos, mismos que fueran confirmados por la instancia correspondiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, toda vez que la Unidad General de Investigación 3 de esta ciudad, dio inicio a la NUC ██████████, por el delito de homicidio en agravio de quienes en vida llevaran por nombres ██████████ ██████████, ██████████ y ██████████ ██████████, dentro de la cual se determinó como causa de su fallecimiento la asfixia por sofocación, además de que el lugar de su hallazgo no corresponde al original momento de su fenecimiento, estableciéndose además como probables responsables a los C.C. ██████████, ██████████, ██████████ y ██████████.

Derivado de las investigaciones efectuadas por la autoridad ministerial, se dio inicio a la carpeta procesal ██████████, por los delitos de homicidio calificado con ventaja, ejercicio ilícito de servicio público, abuso de autoridad, desempeño de funciones judiciales o

administrativas y asociación delictuosa, toda vez que el precitado personal y custodia del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, privó de la vida a quienes tenían obligación de custodiar y proteger, toda vez que debilitaron la defensa de las víctimas, abusando de su autoridad al ejercer violencia indebidamente y de manera dolosa en contra de las víctimas y ocasionarles la muerte; toda vez, que dicho personal en su calidad de servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, por instrucciones verbales en auxilio del encargado de guardia el imputado custodia [REDACTED], sin que existiera orden judicial, ni autorización legal para ello, siendo aproximadamente las 04:00 horas de la mañana, trasladan al interno [REDACTED], de su lugar de estancia al que le denominaban celda especial o área de juzgados federales del Módulo C, también conocido como área de población, para cuyo efecto abrieron dos puertas de seguridad, prestándole auxilio el imputado [REDACTED] y ya está estando estos tres custodios, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en el interior del módulo, con el auxilio de los coimputados privados de la libertad, privaron de la vida al interno [REDACTED]; así también a quien en vida llevaban por nombre [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], agrediéndolos físicamente hasta asfixiarlos y así lograr privarlos de la vida, dejándolos en ese módulo específicamente en estancia asignada para el interno [REDACTED] [REDACTED] ya sin vida; advirtiendo adicionalmente que los imputados

junto con otros coimputados, forman parte de una banda o asociación organizada para delinquir.

II. VIOLACIÓN A LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS.

Partiendo de la base de la obligación del Estado en garantizar el derecho a la reinserción social efectiva y a una vida digna para las personas que se encuentran privadas de la libertad, resulta imperante señalar la vigencia de los **derechos de los reclusos o internos**, que en un contexto de trato digno hacia todo ser humano, establece la preponderancia de respeto por parte del Estado por la vida y la dignidad humana, así como su sano desarrollo, lo que conlleva a su resguardo en toda su extensión, es decir en los aspectos físico y mental, incluso en una dinámica del sistema penitenciario, ya que en este contexto la acción del Estado debe velar por la vida e integridad del interno, con estricto apego a nuestro sistema jurídico y a la normatividad internacional en la materia.

En ese tenor, debe precisarse que este Organismo, en ninguna forma se opone a las actuaciones que el Estado realiza en materia de ejecución de las penas de prisión, siempre que éstas se ejecuten en concordancia con el sistema jurídico nacional y los instrumentos internacionales de los que México es Estado parte, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo párrafo tercero señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 de la Carta Magna y 14 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en los que se establece que la autoridad penitenciaria organizará la administración y operación del sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, debiendo además supervisar las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

A fin de alcanzar los anteriores objetivos, resulta fundamental la debida observancia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos conocidas como Reglas Mandela, cuyo documento internacional fue aprobado desde el año 1955 y su última actualización fue realizada en el año 2015, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Dentro de las Reglas Mandela, se establecen los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria, ello con el objeto de enunciar los elementos esenciales

que deben contemplarse en los sistemas contemporáneos más adecuados, bajo la premisa básica es que todos los reclusos deben ser tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto a seres humanos; dentro del apartado relativo a las Restricciones, Disciplina y Sanciones, precisados en las Reglas 36 a la 46, instauradas para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común, podemos enunciar las siguientes:

Regla 36

La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común.

Regla 37

*La ley pertinente, o el reglamento de la autoridad administrativa competente, determinarán en cada caso:
a) las conductas que constituyen una falta disciplinaria;
[...]*

Regla 38 1.

Se alienta a los establecimientos penitenciarios a utilizar, en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias para evitar las faltas disciplinarias y resolver conflictos. [...]

Regla 40

Ningún recluso podrá desempeñar función disciplinaria alguna al servicio del establecimiento penitenciario. [...]

Regla 41.

Toda denuncia relativa a la comisión de una falta disciplinaria por un recluso se comunicará con celeridad a la autoridad competente, que la investigará sin demoras injustificadas. [...]

Regla 43

[...]

2. En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias. [...]

Regla 74

1. La administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2. La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para informar al público.

3. Para lograr los fines mencionados será indispensable que los miembros del personal penitenciario sean profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Las prestaciones laborales y condiciones de servicio serán favorables, teniendo en cuenta el difícil trabajo que desempeñan.

Regla 77

Todo el personal penitenciario deberá conducirse y cumplir sus funciones, en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

Regla 82

1. Los funcionarios penitenciarios no recurrirán a la fuerza en sus relaciones con los reclusos salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia física activa o pasiva a una orden basada en la ley o reglamento correspondientes. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán de inmediato al director del establecimiento penitenciario sobre el incidente.

2. Los funcionarios penitenciarios recibirán entrenamiento físico especial para poder reducir a los reclusos violentos.

3. Salvo en circunstancias especiales, el personal que en el desempeño de sus funciones entre en contacto directo con los reclusos no estará armado. Además, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que este haya sido antes adiestrado en su manejo.

En ese mismo tenor, dentro del Informe No. 60/90, caso 11.516 Ovelário Tames contra Brasil 13 de abril de 1999 151, así como el Informe No. 34/00, caso 11.291 Carandirú contra Brasil 13 de abril de 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la obligación de las autoridades penitenciarias de proteger la vida y la integridad física y mental de las personas bajo su custodia y precisa una “falla en el servicio” cuando resulta ineficiente la protección que el Estado debe brindar a las personas que se encuentran bajo su custodia, máxime aun cuando éstas no pueden protegerse por sus propios medios, precisando que no se debe olvidar, que a los detenidos sólo se les restringe parcialmente el derecho a la libertad, pero todos los demás derechos siguen plenamente *en cabeza del recluso*.

De los hechos que nos ocupan, se advierte que las condiciones de riesgo a la integridad en que se encuentran las personas privadas de la libertad en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, condiciones resultan opuestas al principio de Dignidad, señalado precisamente como Principio Rector del

Sistema Penitenciario, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el cual se establece que toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares; aunado a ello, el artículo 9 del mismo ordenamiento señala que toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad sea moral, física, sexual y psicológica; por ende, el haberse llevado a cabo acciones realizadas por el propio personal de custodia que desencadenaron el fallecimiento de tres personas privadas de la libertad que se encontraban bajo su responsabilidad es una clara inobservancia a lo señalado en los artículos 15 y 73 del citado ordenamiento nacional de ejecución penal, en los que se manda a la autoridad penitenciaria a garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario.

En ese orden de ideas, es de precisar que la dignidad humana como un valor o principio, constituye la base y condición de los derechos humanos e implica comprender que toda persona, como titular y sujeto de derechos, no puede ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares; por lo tanto los agentes del Estado se encuentran obligados, en todo momento, a respetar la autonomía de todas las personas, incluso de las que se encuentran privadas de la libertad cumpliendo con una sanción privativa de la libertad, lo cual les implica un grado de

vulnerabilidad, debiendo considerarlas y tratarlas como fin de su actuación, a efecto de garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al cual tienen derecho, de tal forma que no se afecte el núcleo esencial de sus derechos como seres humanos.

En función de lo anterior, resulta primordial que el personal que labore en los centros de reclusión penitenciaria reúna un perfil adecuado, es decir, que tenga la debida capacitación en la correcta aplicación de la ley, así como vocación de servicio, a efecto de que el desempeño de sus funciones pueda garantizar el respeto al derecho a una vida digna, buen trato y a la reinserción social de los sentenciados, dado que la labor penitenciaria implica no sólo la reclusión, sino de igual forma se debe enfatizar en acciones, métodos y técnicas encaminadas al acompañamiento y trabajo técnico que permitan a las personas internas desarrollar habilidades para resolver los obstáculos en su vida cotidiana, toda vez que el sistema penitenciario se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos, en tanto que el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte son los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Al respecto, destaca lo señalado dentro de la Regla 74 de las ya señaladas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela), en la que se establece que la administración penitenciaria debe seleccionar

cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios, situación que no se observó dentro de los hechos que nos ocupan, toda vez que fue el propio personal de guarda y custodia el que llevó a cabo el atentado a la vida de las tres personas privadas de la libertad que se encontraban bajo su responsabilidad.

III. DERECHO AL TRATO DIGNO, A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de autos se advierten elementos de prueba suficientes que permiten acreditar, en los términos que se explicarán más adelante, que dentro de los hechos ocurridos en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad capital, se incurre en la falta de cumplimiento del deber de mantener su seguridad, derivando en la violación al derecho a la protección a la vida, a la integridad personal, al trato digno y a la reinserción social.

En la actualidad, el principio de reinserción social es un mandato constitucional y convencional, cuyo cumplimiento significa aprovechar el tiempo de las personas privadas de la libertad, para que puedan desarrollar capacidades y actitudes positivas, aprender

un oficio, y emprender actividades que le permitan seguir desarrollándose en acciones educativas y deportivas.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, reconoce la responsabilidad que tienen las autoridades de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social de prestar atención y seguridad a las personas bajo su custodia, así como de las obligaciones que impone el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional, respecto de los ejes sobre los que debe organizarse el sistema carcelario para lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir, como labor fundamental del Estado; por ello, brindar condiciones de internamiento digno y seguro constituye un requisito fundamental para conseguir tal exigencia.

Como se advierte, la reforma al párrafo segundo del Artículo 18 Constitucional, emerge de igual manera de la modificación al artículo 1º de la Carta Magna citado con anterioridad, lo que deviene como el deber de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, custodiar y salvaguardar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, sus familiares, personas que los visitan, así como del personal administrativo y de custodia, en los diferentes Centros de Ejecución de Sanciones del Estado; en el entendido de que la prisión priva a los procesados y sentenciados de su derecho al libre tránsito, además de otros derechos civiles y políticos, como por ejemplo, el sufragio; sin embargo, todos los

demás derechos humanos les pertenecen dentro y fuera de la institución penitenciaria.

Es importante destacar que en el orden jurídico nacional, el día 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, de la cual deriva un mandato a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para que en concordancia con los principios de protección a los derechos humanos se diseñe y desarrolle una infraestructura acorde al Sistema Penitenciario Nacional que garantice el régimen de privación de la libertad en condiciones de **estancia digna y segura**.

Así, de acuerdo con el Artículo 3º fracción XXIV de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Sistema Penitenciario se define como el conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales. Así también, de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Tal como lo documenta anualmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria; en sus Informes, Recomendaciones Generales y Recomendaciones particulares, en el sistema penitenciario nacional

se observan grandes deficiencias, lo que pone en relieve la importancia de hacer cambios, transformaciones y, en general, una reingeniería, partiendo de estándares, normatividad y experiencias exitosas que permitan alcanzar buenas prácticas y cumplimentar con el fin de la pena privativa de la libertad.

La Comisión Nacional ha señalado que la situación de los centros de reclusión en el Estado es propicia para la transgresión de los derechos fundamentales debido a una serie de irregularidades, en lo relacionado a instalaciones, así como al personal técnico y de seguridad, condiciones de hacinamiento en las celdas, entre otras.

Es oportuno señalar que los derechos a la integridad personal y a la dignidad humana se encuentran previstos en los artículos 1º y 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se reconoce que ***“todas las personas son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución General, los tratados internacionales de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte, por lo cual toda persona privada de su libertad debe ser tratada con debido respeto”***.

En ese contexto, las autoridades a cargo de la custodia de las personas privadas de su libertad, se encuentran en una perspectiva de garante frente a éstas y responden directamente por las violaciones a sus **derechos a la vida, salud e integridad**

personal; esto es que al privarla de la libertad, el Estado detenta un control de sujeción especial sobre ellas y, por consecuencia, se convierte en el responsable de salvaguardar los derechos que no les hayan sido restringidos por la reclusión corporal.

En razón de lo anterior, **dignidad humana** entraña el valor inherente al ser humano por ser un ente racional, lo que se traduce en el derecho que las personas tienen a ser valoradas como sujeto individual y social, con sus características y condiciones personales, pero en igualdad de circunstancias. En efecto, la dignidad de una persona es el soporte de sus derechos humanos, los que son inmutables, inherentes e inalienables y, por lo mismo, respetables; en el caso que nos ocupa, los hechos acreditados donde el propio personal de custodia del Centro de Ejecución de Sanciones privó de la vida a tres personas privadas de la libertad, luego de ejercer violencia sobre ellos hasta provocarles la asfixia, son contrarios a la dignidad, el trato digno y a la vida, máxime que tales personas se encontraban bajo su resguardo y custodia.

En el Caso **"Neira Alegría y otros Vs. Perú"**, (Fondo), sentencia de 19 de enero de 1995, página 60, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que **"Toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En**

consecuencia, **el Estado**, como responsable de los establecimientos de detención, **es el garante de estos derechos** de los detenidos”.

En el Caso “**Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay**”, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia de 2 de septiembre de 2004, página 152, resolvió que: “*Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una **vida digna***”.

En el mismo caso pero en su página 153, prevé que: “*Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una **vida digna** y contribuir al goce efectivo de aquellos **derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse** o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y*

que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar”.

En este tema, el Doctor José Luis Soberanes Fernández, en el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, expedido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2008, refiere que **el trato digno** consiste en “**la prerrogativa que tiene todo ser humano** a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico”.

En el caso que nos ocupa, de las investigaciones realizadas por personal de la Fiscalía General de Justicia integradas a la carpeta de investigación [REDACTED], se desprende que los ahora occisos [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], fueron encontrados en el interior de la estancia denominada “Conyugal 2”, que según el informe pericial remitido mediante oficio FGJ/DGSPCF/CRI/1971/2022 por el C. Licenciado [REDACTED], Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses Victoria, determinó que el lugar en el que fueron encontrados, no correspondía al original al momento de su muerte, por lo tanto se estableció que “La Conyugal” fue el lugar del hallazgo de los 3 cuerpos, determinando además,

que su causa de muerte fue como consecuencia de asfixia por Sofocación, que de acuerdo a las conclusiones médico forenses, ésta es causada por la obstrucción de los orificios respiratorios, impidiendo el paso de aire produciendo anoxia, siendo el agente causal, una tela, material impermeable o la mano del agente, que al producirse resistencia con intentos de respiración provoca congestión y cianosis en el pasivo, razón por la cual, las inconsecuencias en las pesquisas llevó a los investigadores a considerar como imputados de homicidio calificado con ventaja a los C.C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], elementos de seguridad y custodia del propio Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad.

De tales circunstancias, se comprueba la omisión de la autoridad penitenciaria en la aplicación de controles y medidas necesarias para un eficiente actuar, lo cual contraviene con la disposiciones legales de la materia, siendo éstas lo establecido en el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Seguridad Pública en el Estado, relativo a las atribuciones de los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado, así como en los numerales 15 Fracc. XIII y XV, 20 y 93 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, mismos que a la letra señalan:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA
ARTÍCULO 27.

1.- Los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Garantizar que la seguridad y el orden dentro de los Centros de Ejecución de Sanciones, se logren sin menoscabo de los derechos humanos de los internos;

II.- Vigilar a los internos con objeto de advertir su conducta para ayudar a preservar la paz y el orden dentro del establecimiento, garantizándose en todo momento el respeto a la privacidad de los internos;

III.- Realizar el conteo de los internos mediante pase de lista, por lo menos dos veces al día;

IV.- Vigilar el cumplimiento del sistema de identificación para distinguir a los internos de las diferentes secciones, a los miembros del personal y a los visitantes;

V.- Ejecutar el sistema de registro periódico de celdas, en estricto apego al respeto de la privacidad;

VI.- Sin excepción, llevar a cabo revisiones a las personas y vehículos que entren y salgan de los Centros de Ejecución de Sanciones, con pleno respeto a su dignidad y sus derechos humanos;

VII.- Cumplir con los horarios y lugares de custodia establecidos, con el objeto de preservar el orden y la paz dentro de los Centros de Ejecución de Sanciones;

VIII.- Practicar detenciones o aseguramientos en caso de flagrancia, poniendo a las personas detenidas o los bienes que hayan asegurado o que estén bajo su custodia, a disposición de las autoridades competentes, en los términos y plazos constitucionales establecidos;

IX.- Llevar a cabo la ejecución de operativos de revisión y mantenimiento del orden en los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado, en coordinación con las autoridades competentes; y X.- Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o le instruyan sus superiores jerárquicos.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

ARTÍCULO 15.

Funciones de la Autoridad Penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas: [...]

XIII. Aplicar las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad que lo requieran;

XV. Brindar servicios de mediación para la solución de conflictos interpersonales derivados de las condiciones de convivencia interna del Centro, y de justicia restaurativa en términos de esta Ley. [...]

ARTÍCULO 20.

Funciones de la Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener reclusos y en custodia a las personas privadas de la libertad por disposición de la autoridad competente;

II. Implementar las políticas, los programas y las estrategias establecidas en materia de seguridad y custodia penitenciaria, que para tal efecto diseñe la Autoridad Penitenciaria;

III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

IV. Mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad;

V. Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;

VI. Revisar a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir de los Centros, bajo los protocolos de actuación respectivos;

VII. Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;

VIII. Efectuar revisiones periódicas en los Centros, con el objeto de prevenir la comisión de delitos con acatamiento de los protocolos y normatividad correspondientes, y

IX. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones.

En la ejecución de las anteriores atribuciones, la Custodia Penitenciaria observará de manera irrestricta los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, visitas y personal del Centro.

ARTÍCULO 93.- *Para garantizar que la seguridad y el orden dentro de los establecimientos se logren sin menoscabo de los derechos humanos se deberá:*

A.- Observará a los internos a fin de advertir cómo se relacionan y con quién, y cuáles son sus movimientos dentro del establecimiento. Esto se llevará a cabo con respeto de la privacidad.

B.- Hacer dos o más recuentos al día.

C.- Establecer un sistema de identificación que permita distinguir a los internos de las diferentes secciones, a los miembros del personal y a los visitantes.

D.- Establecer un sistema de registros periódicos que también respete la privacidad.

E.- Revisar a toda persona y a todo vehículo que entre a o salgan de los establecimientos.

F.- Establecer un sistema de comunicación que permita verificar en todo momento si las guardias y los custodios están en su sitio y si el orden se mantiene.

Tomando en consideración tales disposiciones normativas, resulta evidente para este Organismo, que las omisiones y el actuar irregular de la autoridad penitenciaria derivó en el deceso de quienes en vida llevaron el nombre de [REDACTED] (+), [REDACTED] (+) y [REDACTED] (+), vulnerando así su derecho a la vida, toda vez que los agentes del Estado vulneraron sus derechos humanos mientras se encontraban bajo su custodia.

Ahora bien, dentro de su Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) 2021¹, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha precisado que los Centros de ejecución de Sanciones en la entidad, enfrentan diversa problemática, como la **insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos** en lo referente al rubro de "*ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD*", así como la **falta de personal en seguridad y custodia** dentro del rubro de "*CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD*"; lo cual, resulta indispensable para cumplir con lo que se establece en los Tratados Internacionales y en la Ley Nacional de Ejecución Penal y que en caso contrario propicia una problemática latente a su interior y circunstancias de alto riesgo a través de la perpetración de ilícitos, como los hechos que nos ocupan.

Aunado a lo anterior, es de destacarse la insuficiencia de personal de vigilancia y custodia que aqueja a los centros penitenciarios en la entidad, la falta de condiciones laborales mínimas y salarios dignos que padece, la necesidad de capacitación y profesionalización, la carencia de recursos materiales y técnicos que enfrentan para mantener el orden dentro de los centros penitenciarios y el control de las personas privadas de la libertad, lo que demanda la intervención contundente de las autoridades de gobierno para atender de manera puntual las problemáticas

¹ CNDH. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf

detectadas, generan el cultivo propicio donde emerge la corrupción y violencia, como en el caso que nos ocupa, donde las personas privadas de la libertad que no compartían la misma celda fueron encontrados sin vida en un lugar distinto a donde se produjo su muerte.

Según el informe proporcionado por la entonces encargada del despacho de la Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones Victoria, Licenciada [REDACTED], el 16 de Mayo del 2022, al interior de los módulos que conforman el centro penitenciario se encontraban únicamente 6 elementos de seguridad y custodia, como de respuesta ante cualquier eventualidad, lo que evidentemente resulta insuficiente de acuerdo con la población penitenciaria.

Cabe agregar, que de acuerdo a la valoración de los autos que conforman la carpeta de investigación [REDACTED] que se integra ante Fiscalía General de Justicia del Estado en la Unidad de Investigación y Litigación Victoria por el delito de Homicidio Calificado con ventaja y otros, cometido en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (+), obra agregada la declaración de elementos de seguridad y custodia del Centro de Ejecución y Sanciones de esta Ciudad, que en el momento en que ocurrieron los hechos (16 de mayo del 2022) cubrían guardia, realizaron ante elementos de la Policía Investigadora.

[REDACTED],

"...eran como las 04:10 de la mañana más o menos ya del día de hoy 16 de mayo del 2022, yo estaba por el área de indiciados comandancia cuando me gritó de adentro del Módulo C una persona "comandante el señor quiere hablar con el de arriba", cuando él me grita eso yo entendí a que cuando se refieren al de arriba se refieren al ppl que le apodan el [REDACTED] o también le dicen la [REDACTED] quien vivía en el área de juzgado federal en donde es un área acondicionada exclusivamente para el [REDACTED] y cuando se refiere al señor se trata del ppl que le apodan [REDACTED] que vivía en el Módulo C, cuando yo escuché eso le llamé por teléfono celular a mi compañero [REDACTED] a quien le decimos [REDACTED] quien andaba junto con [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] porque andaban haciendo rondines en el interior, para que me ayudaran a trasladar al [REDACTED] al área C, yo les abro la celda para que pasaran a traer al [REDACTED] quien estaba en el segundo piso, después les abrí la celda del modulo C, para que lo ingresaran con [REDACTED] al entrar el [REDACTED] al módulo C se vuelve a cerrar la puerta del módulo C, quiero aclarar que no recuerdo como andaba vestido, pero si recuerdo que estaba tranquilo, no estaba lesionado y tampoco se negó porque era normal que entrara a convivir con [REDACTED] al Módulo C, por que una vez que recibí el numero lo vi que ahí andaba en el interior conviviendo con todos [...] posteriormente el mismo día de hoy 16 de mayo del 2022 siendo las 07:30 hrs me notifica el cabo [REDACTED] que en el pase de lista faltaba una persona del modulo C tratándose de [REDACTED], por lo que les di la instrucción a tres compañeros de que me acompañaran a checar la bartola del ppl a quien conocíamos como [REDACTED], por lo que nos fuimos los compañeros [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], al llegar a la bartola donde vivía [REDACTED] siendo en el piso dos del modulo C, mi compañero [REDACTED] le toco en repetidas ocasiones y no respondió por lo que al no tener respuesta le dio una patada a la puerta lográndola abrir, mi compañero [REDACTED] entra al pasillito de la bartola y desde ahí solo mueve un poco la cortina que se encontraba en la entrada pero al hablarle a [REDACTED] quien era el que vivía en esa celda no

respondió, estaba como dormido y no quisimos entrar hasta que llegaron las autoridades, nos bajamos y fuimos a la comandancia para dar parte de la situación y mi compañero [REDACTED] se comunicó con la lic. [REDACTED]...”

[REDACTED]
“...aproximadamente a las 04:10 de la mañana empezamos el rondín mis compañeros [REDACTED], [REDACTED] y yo rondín que realizamos por las siguientes áreas en este orden cronológico, al salir de coordinación agarramos por toda la orilla del penal hacia mano derecha como si fuéramos al portón vehicular, cuando íbamos en camino hacia el portón, yo recibí una llamada telefónica a mi teléfono celular [REDACTED], del celular comandante [REDACTED] y me dice [REDACTED] necesito que me apoyes para trasladar al ppl [REDACTED] al modulo C por que lo esta pidiendo [REDACTED] quien es otro ppl. yo le dije si hay vamos y terminé la llamada. Le dije a [REDACTED] y a [REDACTED] esta pidiendo apoyo el comandante [REDACTED], y ellos dijeron pues vamos lo que hicimos fue dejar las armas en un dormitorio que esta en el exterior del penal que es para los custodios, y como esta solo y no podemos ingresar armados a los módulos decidimos dejarlas ahí. después de dejar las armas, nos vamos hasta el portón vehicular lateral derecho del penal, ahí ya se encontraba el comandante [REDACTED] quien siendo aproximadamente las 04:25 horas nos abrió el portón para que ingresáramos al penal, mis 2 compañeros [REDACTED], [REDACTED] y yo el comandante [REDACTED] nos conduce hasta una de las celdas ubicadas en el segundo piso en área conocida como celdas de gobierno, al llegar el comandante [REDACTED] abre la puerta de la celda y dijo "ahi esta el [REDACTED] sáquenlo" por cuidar nuestra integridad nosotros traíamos capuchas que nos pusimos antes de llegar a la celda del ppl [REDACTED], nosotros por seguridad de nosotros mi compañero [REDACTED] le puso los candados de mano, al sacar al [REDACTED] de la celda el iba con short gris y playera cuello redondo color blanco, con huaraches blancos, mi compañero [REDACTED] lo llevaba sujetado con su mano en la espalda del [REDACTED], y el comandante [REDACTED] nos dirigió al modulo C. abrió la puerta del modulo, mi compañero [REDACTED] le quito los candados el

■ solo entro al modulo y el comandante volvió a ponerle llave a la puerta del modulo. después de dejar al ■ en el modulo C, el comodante nos abrió el portón para que saliéramos del interior del penal y nos dice ya váyanse a descansar, [...] el día de hoy 16 de mayo del año 2022, aproximadamente a las 07:40 horas de la mañana [...] sale comandante ■ de la guardia saliente y nos dice a mi y a mis dos compañeros con los que me encontraba que lo acompañáramos al interior del modulo "C", por que una de las celdas conyugales no abría y estaba cerrada la puerta y los ppl que se encontraban en el interior no respondían, tardamos en llegar aproximadamente 2 minutos en llegar a la segunda plata, donde el comandante ■ señalo con su mano derecha hacia la puerta de la celda y dijo "es esa", señalando la puerta de la celda que se encuentra como referencia del lado donde se encuentra una televisión, por lo que mi compañero ■ le dio una patada a la puerta, abriéndose la misma y mi compañero ■ ingresó a la celda de la cual salió en menos de 5 segundos y al salir dijo que estaba 1 ppl sentado sin aparentes signos vitales, mi compañero ■, ni el comandante ■ ni yo ingresamos a la celda, el comandante ■ nos dijo "vámonos", y de inmediato nos fuimos para coordinación, al llegar a coordinación le marque a la licenciada ■, a su numero telefónico para decirle lo sucedido..."

■
 "...el día de hoy desperté como eso de las 4 o 4:30 de la mañana bueno me despertaron mis compañeros ■ y ■ me dijeron vamos a dar un rondín, ■ me pregunto como me sentía y le dije que bien, y me dijeron que fuéramos a dar un rondín y fuimos los tres fuimos por la parte de atrás de afuera e ingresamos al area donde están los ppl (persona privada de la libertad), el comandante ■ nos abrió la puerta y entramos al área donde están los ppl, como andábamos armados, dejamos las armas largas en la entrada, y nos fuimos a dar un rondin adentro y el comandante ■ le habla a ■ por teléfono, que le ayudáramos a sacar un ppl (persona privada de la libertad)

de un área a una celda que porque lo estaban requiriendo una persona adentro, entonces como andábamos adentro, no sabia yo cual era el área, pero el que si sabia era [REDACTED], porque él tiene mas tiempo en el cedés de aquí, era una celda en la segunda planta y nos dirigimos para alla, al llegar nos abrió el comandante [REDACTED] la puerta para que sacáramos al ppl y lo ingresamos a la puerta al modulo 1, modulo "C", el ppl era un hombre [REDACTED], ese ppl estaba como arraigado, era [REDACTED], [REDACTED], como [REDACTED], tenia poquita [REDACTED], tenia [REDACTED] en los dos brazos, estaba todo [REDACTED] de los dos brazos, llevaba puesta una playera tipo polo de color guinda, y según lo solicitaban pero no me dijeron quien y lo llevamos a la entrada del modulo y ya lo dejamos y él se fue caminando, le quitamos los candados de mano y lo vimos que subió por las escaleras caminando hacia la segunda planta del edificio, nosotros nos retiramos y [REDACTED] le aviso al comandante que ya hablamos dejado al ppl y que ibamos por las armas largas y salimos por la parte de atras por donde hablamos entrado, nosotros en todo momento ibamos encapuchados, esto por nuestra seguridad, siempre lo hacemos así, ya saliendo del portón nos quitamos los pasamontañas, y nos fuimos para el dormitorio como a las 5 de la mañana, [...] cuando llegaron los compañeros a recibir su área, llego un compañero que se encargaba de correr la lista en el modulo de la lista de los ppl del modulo C o modulo 1, no se su nombre, pero le dijo al comandante [REDACTED] que habia en una celda unos ppls que no le contestaban, que pasaba lista y no le contestaban, que intento abrir la puerta y que no abría, y el comandante [REDACTED] nos dijo a [REDACTED], [REDACTED] y a mi que lo acompañáramos a ver eso, nos dirigimos al modulo 1 o C, y al llegar a la celda el compañero [REDACTED] les toca la puerta y les hablaba pero no contestaron, y decidimos abrirla a la fuerza y el compañero [REDACTED] de una patada abrió la puerta, y [REDACTED] ingreso a la celda y yo me quede parado afuera pero tenia visión, vi una cortina de color como verdecita que estaba a un lado de la puerta y vi a un muchacho [REDACTED], vestía playera roja, una gorra con el frente negro, estaba sentado como dormido, estaba sobre su mismo cuerpo, en un sillón, como un sofá, no se parecía

al [REDACTED] que trasladamos en la madrugada; y en eso mi compañero [REDACTED] dijo que al parecer un ppl estaba muerto, que había que reportarle a la directora, y yo le dije que no estramos y que no tocáramos nada, y [REDACTED] le dijo al comandante [REDACTED] que pidiera un compañero para que se quedara en la puerta para que nadie se metiera, y ya nosotros [REDACTED], [REDACTED] y yo nos fuimos enfrente de la coordinación y [REDACTED] le aviso a la directora..."

[REDACTED]
"...cuando llegó [REDACTED] y el comandante [REDACTED] nos fuimos a dar rondín como a las 3:45 todo el exterior lo que comprende la barda e ingresamos al interior por la parte de atrás [REDACTED], [REDACTED] y yo, el comandante [REDACTED] se quedo afuera, por que no podemos ingresar con las armas él se quedo cuidándolas cuando estábamos adentro el comandante [REDACTED] le hablo por teléfono a [REDACTED] pidiéndole apoyo para trasladar a un ppl (persona privada de la libertad) cuando nos dan la orden nos trasladamos a una estancia que esta en la parte de arriba, que es la única estancia que esta hay y el único ppl (persona privada de la libertad, que se encuentra en esa área y llegamos con el ppl (persona privada de la libertad) que se iba a trasladar yo lo vi que estaba sentado y tranquilo nosotros lo bajamos esposado, no recuerdo quien le puso las esposas y lo llevamos al edificio entrando a mano izquierda no lo ubico por que son números y letras pero es un edificio de mas estancias y mas ppl (persona privada de la libertad, cuando llegamos al edificio el comandante [REDACTED] ya nos estaba esperando para ingresarlo, el comandante [REDACTED] abre la puerta para que ingrese y el ppl (persona privada de la libertad) se voltea ya ingresado para quitarle las esposas no recuerdo quien se las quito, cuando terminamos nos salimos por donde entramos y regresamos por la parte de enfrente y posterior nos fuimos a dormir, referente al suceso del día de hoy 16 de mayo del presente año, que paso hoy aproximadamente a las 7:00 7:30 horas, yo estaba en las bancas de afuera de la primera puerta, sale el comandante [REDACTED] que es el que estaba de

turno y nos dice: un ppl (persona privada de la libertad) no contesta en su estancia, entonces nos juntamos varios compañeros para poder entrar, entre ellos iba [REDACTED], el comandante [REDACTED], [REDACTED] y dos custodios [...], ellos fueron avisar que los ppl (persona privada de la libertad) no abrían la puerta antes de entrar a los módulos dejamos nuestras armas se las dejamos al de la segunda puerta para posterior entrar, al llegar al modulo tocamos la puerta, nadie contestó empujé la puerta y no se podía abrir me hice para atrás y le di una patada a la puerta entrando observe una cortina al momento de ver la cortina le abro tantito y me asomo y observe un masculino sentado con la cabeza hacia abajo le dije ey ey buenos días ey buenos días lista, me salgo del modulo y afuera estaba el comandante [REDACTED] y le dijo que no contesta que le de parte a su jefa o que mande a la enfermera, yo quiero aclarar que desconozco quienes se encontraban en ese modulo y desconozco como están identificados los módulos, yo me acerque por ordenes de mi comandante [REDACTED] quien fue quien me dio la orden posterior nos salimos todos los que entramos para posterior regresar por nuestras armas el comandante se dirigió a la coordinación del Cedes...”

[REDACTED]

Asimismo, quiero agregar que tengo al mando alrededor de 150 custodios, pero de esos hasta el momento tengo 117 custodios activos realizando sus funciones en el CEDES Victoria, eso por diferentes motivos, ya que puede ser vacacionistas, comisionados, Incapacitados. De esos 117 custodios existen tres guardias cada una de ellas son las siguientes: Guardia A B y C los cuales rondan entre los 39 elementos aproximadamente, el Encargado de la Guardia A es el Comandante [REDACTED], el de la Guardia B es el Comandante [REDACTED] y el de la Guardia C es el Comandante [REDACTED] [REDACTED]; entre las funciones que realizan los comandantes de las guardias son las siguientes: asignan puntos, realizan revisiones corporal y revisión de alimentos a personas visitantes a dicho CEDES revisión de vehículos, revisión a estancias dentro del CEDES, rondines de seguridad en el área del

estacionamiento principal, al interior del CEDES sobre las estancias y seguridad sobre los garitones que son las torres de seguridad, siendo los responsables de brindar la seguridad al interior del centro, siendo que las guardias se manejan 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso. Los custodios que se encuentran en la puerta principal son los mismos que cuentan con un libro de registro de todos los ingresos y egresos de las personas ajenas al CEDES, como visitantes, pero estos mismos solo tienen el acceso al mismo CEDES los días sábado y domingo de 09:00 a 15:30 horas, por lo tanto hago mención que todo personal administrativo del CEDES si quiere ingresar a los Patios o estancias del interior del CEDES tienen que registrarse en un libro del cual se lleva el control del acceso. Siendo en el portón principal se encuentra cámaras de seguridad, en la fachada del edificio de gobierno se encuentra otra vez, y en la entrada principal por donde se encuentran las oficinas de seguridad se encuentran alrededor de 4 cámaras de seguridad, y en los 8 garitones del CEDES en cada uno de ellos se encuentran cámaras de seguridad que aparentemente solo enfocan hacia el interior del CEDES, siendo al parecer todas las cámaras de seguridad que cuenta el CEDES, no omitiendo que el CEDES no cuenta con la acceso a la visualización de dichas cámaras, ya que el manejo y monitoreo de las cámaras lo tienen en el área de la subsecretaria, en el edificio tres de CEDES en el complejo, por lo que solo tiene acceso el personal de COMPLEJO, quiero aclarar que el modulo que señalo donde se encontraba [REDACTED] alias "[REDACTED]", yo aqui lo menciono como modulo dos, sin embargo lo identifican también como modulo C, y fue ahí donde se encontraban los tres PPL sin vida, desconozco los motivos por los cuales los tres se encontraban en dicha área, tampoco se me informó por parte del personal en ningún momento que los PPL los iban a juntar en esa área, aclarando que en el caso de [REDACTED] alias "[REDACTED]" y [REDACTED] alias "[REDACTED]" ellos dos no había problema que estuvieran juntos en el área porque ellos estaban en el mismo modulo, es decir en donde le llamamos población, y por cuanto hace a [REDACTED] alias "[REDACTED]", para que él estuviera en el

área de [REDACTED] alias [REDACTED] (área de población) tendría que haberlo trasladado personal de seguridad, sin embargo en el caso, a mi no me informaron de esa circunstancia, por lo que desconozco que fue lo que haya pasado, siendo todo lo que deseo manifestar....”

De las anteriores evidencias recabadas por este Organismo resulta contundente la omisión cometida por los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], elementos de seguridad y custodia del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, al no llevar a cabo las acciones necesarias para preservar el derecho a la vida, integridad y seguridad personal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y más aún ser ellos mismos los autores de tales hechos violatorios a los derechos humanos de quienes en ese momento estaban bajo su custodia y jurisdicción, aunado a vez que resulta evidente que en el lugar de los hechos no se encontraba personal de custodia para proporcionar debida vigilancia, lo que de sus propias declaraciones se desprende que alrededor de las 04:00 de la mañana del 16 de mayo del 2022, mientras andaban en rondín de vigilancia por indicaciones de [REDACTED], ingresaron a la celda de la persona privada de su libertad a [REDACTED] de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], al ppl [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], identificado como el [REDACTED] o la “[REDACTED]” para convivir, y posterior a ello procedieron a cerrar la puerta, sin tener ningún contacto con ellos hasta el día siguiente del hallazgo de los tres cuerpos.

Adicionalmente, se cuenta con lo aseverado por la Licenciada [REDACTED], quien al momento se desempeñara como Directora del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, en la que refirió que en ningún momento le fue informado sobre el motivo por el que las personas privadas de su libertad se encontraban en la misma área, es decir el Modulo C, y que efectivamente para que el PPL [REDACTED] (+) estuviera en dicho lugar, tenía que haber sido trasladado por personal de seguridad y custodia del Centro, ya que en el caso de [REDACTED] (+) y [REDACTED] (+), no había problema que estuvieran juntos en el área, porque ellos estaban en el mismo modulo, lo que nos lleva a asegurar que las acciones realizadas por dichos servidores públicos de acuerdo a sus propias declaraciones las realizaron en su momento por indicaciones del comandante de seguridad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por decisión propia y unilateral.

De igual manera, la Directora del Centro de Ejecución de Sanciones, ante elementos de la Policía Investigadora el 17 de Mayo del 2022, declaró que tiene al mando alrededor de 150 custodios, de los cuales 117 son custodios activos realizando sus funciones de los cuales se derivan tres guardias que son la A, B y C que se rotan entre 39 elementos, que el Encargado de la Guardia A es el Comandante [REDACTED], el de la Guardia B es el Comandante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el de la Guardia C es el Comandante [REDACTED]; realizando funciones de asignar puntos,

revisiones corporales y de alimentos a personas visitantes al CEDES, revisión de vehículos, y a estancias dentro del mismo Centro, rondines de seguridad en el área del estacionamiento principal, y brindar seguridad sobre los garitones que son las torres de seguridad y hacia el interior, que las guardias se manejan 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso; ello, nos lleva a reiterar la insuficiencia de personal de seguridad, vigilancia y custodia en el Centro de Ejecución de Sanciones de Victoria, Tamaulipas, toda vez que no se ajusta a lo establecido en el numeral XX de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, el cual recomienda que los lugares de privación de libertad dispongan de personal calificado y suficiente en esa materia, porque su omisión dificulta garantizar las condiciones de seguridad y afecta el normal desarrollo de las actividades tanto de internos como de funcionarios y visitantes.

Al respecto, dentro de la Recomendación General 18, Sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República Mexicana, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que el personal de seguridad y custodia asignado a los centros penitenciarios debe ser suficiente para garantizar un entorno seguro a la población, principalmente por la disminución en el estado de fuerza derivado de la necesidad de realizar traslados de internos a diligencias judiciales y a hospitales cuando deban recibir atención médica.

Así también, el Organismo Nacional, dentro de su Recomendación 18/2018, retoma lo dicho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, misma que sostiene que *"...debe haber un vigilante por cada diez internos..."*, en caso contrario, se aumenta la posibilidad de que la integridad personal de las personas privadas de la libertad esté en peligro de ser vulnerada; por lo que resulta primordial que este criterio internacional sea observado en los centros penitenciarios de Tamaulipas.

Aunado a ello, dentro de su Recomendación General 30/2017, la CNDH hace referencia a una tabla mínima de correlación contenida en su Pronunciamiento de 2015, referente a la "La Sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana" en donde se establece el número de personas privadas de la libertad que racional y factiblemente pueden ser controlados por un agente de seguridad, esto en función del nivel de seguridad de cada centro, además de tener en cuenta otros criterios; el contenido de la tabla mínima aludida, se ilustra a continuación.

Centro de Baja Seguridad	20 internos x 1 custodio
Centro de Media Seguridad	10 internos x 1 custodio
Centro de Alta Seguridad	1 interno x 1 custodio

Es de destacar, que aunado a la suficiencia de personal de seguridad y custodia, dentro de la referida Recomendación General,

se establece la reiterada necesidad de adoptar *Los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas* anteriormente aludido, criterio que además se encuentra acorde con lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que al respecto sostiene que el personal de los centros “deberá estar integrado por empleados y funcionarios idóneos de carácter civil; es decir, por personal penitenciario profesional específicamente capacitado y destinado a tal efecto”, lo cual nos produce la convicción de que no basta con que se cuente con el número adecuado de personas sino que también debe establecerse un programa permanente para su debida profesionalización.

No pasa desapercibido para este Organismo protector de los derechos humanos que, de conformidad con lo descrito en el Informe Pericial de Criminalística de Campo, realizado por el C. Licenciado [REDACTED], Perito Profesional Adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de Justicia del Estado, señala que en el lugar se encontraron diversos indicios entre los cuales se mencionan varias latas de aluminio vacías con la leyenda grabada “Tecate”, bolsas de material sintético con polvo blanco en su interior, una botella de vidrio con la leyenda impresa don Julio 70 con líquido en su interior entre otras cosas, esto en el lugar del hallazgo de las personas privadas de la libertad que perdieron la vida con motivo de los hechos que nos ocupan, lo cual contraviene lo señalado en el

artículo 40 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, relativo a faltas disciplinarias graves, que en su fracción V, califica como tales la posesión o el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas; lo cual evidencia la falta de mecanismos de control efectivos para prevenir el ingreso de dichos objetos a las instalaciones del Centro de Ejecución de Sanciones en comento.

IV. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA

El marco constitucional y convencional señala que el derecho a la vida implica que todo ser humano disfrute de un ciclo existencial que no debe ser vulnerado arbitrariamente por algún agente externo. Las disposiciones que armónicamente establecen su protección son los artículos 1º Constitucional; 6.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1 y 4.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, al prever que todas las personas tienen derecho a la vida y a su integridad.

Según los criterios adoptados por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, el contenido normativo antes citado se advierte una doble naturaleza en cuanto al respeto al derecho humano a la vida, por un lado, el deber del Estado de respetarla, mediante la prohibición de su privación arbitraria, y por otro, el deber de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y

preservar el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción, o bien, que no se les impida el acceso a las condiciones que la garanticen.

En el caso particular que nos ocupa, se desprende que alrededor de las 4:00 de la mañana del 16 de mayo del 2022, mientras andaban en rondín de vigilancia los custodios de nombres [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por indicaciones de [REDACTED], ingresaron a la celda de la persona privada de su libertad de nombre [REDACTED], al PPL [REDACTED], para convivir, y posterior a ello cerraron la puerta, sin tener ningún contacto con ellos hasta el día siguiente del hallazgo de los cuerpos.

Para ilustrar el hecho, cobra valor probatorio el Informe Policial Homologado agregado a los autos de la carpeta de investigación [REDACTED] elaborado por los Agentes de la Policía Investigadora, [REDACTED] y [REDACTED] adscritos a la Fiscalía General de Justicia, de fecha 16 de mayo del 2022, por medio del cual comunicaron que en el interior del Módulo "C" o Dos, del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, en el segundo nivel, en el área de visita conyugal, se encontró a tres varones sin vida proporcionando sus datos antropométricos, con signos de violencia en muñecas, rostro, y por ende, se recabaron las correspondientes actas de inspección y de levantamiento de cadáver, así como impresiones fotográficas.

En la misma tesitura se advierte que la Perito en Medicina Forense [REDACTED], se encargó de practicar las necropsias de [REDACTED], [REDACTED] y de [REDACTED], concluyendo que la muerte de los tres occisos fue a consecuencia de asfixia por sofocación con múltiples equimosis y escoriaciones en rostros y otras partes de sus cuerpos, en tanto que la mecánica de lesiones arrojó que se generó la cianosis, por obstrucción de los orificios respiratorios causando anoxia, es decir falta de oxígeno en la sangre en el cuerpo.

Así mismo de las impresiones fotográficas que fueron agregadas a la investigación, producto del video de vigilancia de las instalaciones del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, del 16 de mayo del 2022, donde le llaman el “cuadro”, se aprecian varias personas con chalecos tácticos y encapuchadas que corresponde al pasillo gobierno, mientras que diversa persona abre la puerta, donde se aprecia en la imagen, según lo declarado por los elementos de seguridad y custodia, que sientan a [REDACTED] en una silla esposado, y posteriormente, en otra imagen, a tres elementos que abrieron el “cuadro”, a donde ingresaron a [REDACTED].

De lo anteriormente concatenado, se colige que los custodios pertenecientes a la Secretara Seguridad Pública del Estado adscritos al Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, de

nombres [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], al encontrarse realizando sus labores, por instrucciones verbales y de auxilio del encargado de Guardia de nombre [REDACTED], de manera unilateral y sin recibir instrucción de alguna autoridad superior, trasladaron al PPL [REDACTED], de su lugar de estancia al que le denominan celda especial y/o área de juzgados federales al área del módulo 2 y/o módulo C, también conocido como área de población, siendo que en dicho lugar ya se encontraba el PPL [REDACTED] y fueron éstos servidores públicos las únicas personas quienes tuvieron contacto con las tres personas privadas de su libertad en este Módulo que horas después resultaron en el hallazgo de los tres cuerpos, cuya causa de la muerte se determinó como Asfixia por sofocación y, siendo tales servidores públicos quienes resultaron imputados por los delitos de homicidio calificado con ventaja y otros dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], que derivara en la carpeta procesal [REDACTED] y dentro de esta a su vez se determinara la prisión preventiva oficiosa por el tiempo que dure el proceso.

Desde esa perspectiva, queda de manifiesto que el derecho a la vida está íntimamente relacionado y es complementario de otros derechos como el derecho a la integridad personal, que consiste en la preservación y desarrollo de las capacidades y aptitudes físicas y psicológicas de una persona; este derecho protege a los individuos de daños físicos o mentales provocados o que puedan ser

ocasionados por una multiplicidad de acciones y omisiones, tanto de las autoridades que hagan uso de sus potestades públicas o de las autoridades que no se encuentren investidas en ese momento de su cargo público, así como de los actos de particulares.

Los derechos a la vida y a la integridad personal son dos condiciones indispensables de los seres humanos, cuyo respeto, protección y garantía no deben pasar desapercibidos por las autoridades, e involucran una serie de obligaciones negativas (como no privar de la vida) y positivas por parte del Estado (medidas administrativas legales y/o judiciales para garantizarlos), y su goce efectivo representa una condición necesaria para el disfrute de otros derechos humanos.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el “Caso Comerciantes vs. Colombia”, Sentencia de 5 de julio de 2004, párrafo 153 ha decidido que: *“Al no ser respetado el derecho a la vida, todos los demás derechos carecen de sentido. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes o terceros atenten contra él”*.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la Jurisprudencia constitucional con rubro **“DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR**

PARTE DEL ESTADO", publicada en el Seminario Judicial de la Federación, con registro 163169, se ha pronunciado también en el sentido de que: *"además de la prohibición a la privación de la vida, el Estado tiene la obligación en el ámbito legislativo, judicial y administrativo de adoptar medidas positivas para preservar la existencia, por lo que se considera transgresión al derecho a la vida no sólo cuando una persona es privada de ésta, sino también cuando se omite adoptar las medidas aludidas para preservarla"*.

Los hechos violentos ocurridos en el Centro de Ejecución de Sanciones Victoria evidenciaron las condiciones que imperan en el mismo, y que se manifiestan en diversas circunstancias que violentan y ponen en riesgo los derechos humanos de la población interna en general, tal y como ha quedado señalado en la presente Recomendación.

De los elementos de convicción señalados anteriormente se desprende en forma clara la violación del derecho humano a la vida, cometido en agravio de quienes en vida llevaron el nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], derecho establecido por las siguientes disposiciones normativas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
"Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías*

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

"Artículo 6.1. *El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."*

"Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

Principios de las Naciones Unidas Relativas a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.

"Principio 1. *Los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velarán por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal y sean sancionables con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos. No podrán invocarse para justificar esas ejecuciones circunstancias excepcionales, como por ejemplo el estado de guerra o de riesgo de guerra, la inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia pública. Esas ejecuciones no se llevarán a cabo en ninguna circunstancia ni siquiera en situaciones de conflicto armado interno, abuso o uso ilegal de la fuerza por parte de un funcionario o de otra persona que actúe con carácter oficial o de una persona que obre a instigación, o con el consentimiento o la aquiescencia de aquélla, ni tampoco en situaciones en las que la muerte se produzca en prisión. Esta prohibición prevalecerá sobre los decretos promulgados por la autoridad ejecutiva.*

2. Con el fin de evitar las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, los gobiernos garantizarán un control

estricto, con una jerarquía de mando claramente determinada, de todos los funcionarios responsables de la captura, detención, arresto, custodia y encarcelamiento, así como de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego."

Convención Americana sobre Derechos Humanos:
"Artículo 5. *Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

Dicha conducta constituye igualmente una desobediencia a las obligaciones y principios con que deben conducirse los elementos de las corporaciones de seguridad, de acuerdo a lo siguiente:

"Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas. Artículo 18. *Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública: I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; XXXVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables."*

V. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

Esta Comisión sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Además, es una forma de enmendar una injusta y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 48 de la Ley que la rige.

En los términos del artículo 1º Constitucional, párrafo tercero todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En ese sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 20, 26 y 27, así como los señalados en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar integralmente los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública o en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar una eficaz función pública en la procuración de justicia pleno y, con ello, evitar que ocurran violaciones a derechos humanos en agravio de las personas.

En el caso que nos ocupa, resulta primordial establecer medidas preventivas y de no repetición a efecto de garantizar la integridad personal y la vida de las personas privadas de la libertad en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad capital, ya que esto constituye una obligación para las autoridades y, de igual manera constituye una forma de reparación hacia los familiares.

En mérito de lo expuesto anteriormente y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República, así como las diversas 41 fracciones I y II, 42, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los numerales 63 fracción V y 68 primer párrafo del Reglamento Interno, se emiten las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

Al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Se realicen las acciones necesarias ante la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, a efecto de que se inscriba a las personas que se acrediten como víctimas indirectas en el Registro Estatal de Víctimas, con el objetivo de que se repare el daño ocasionado en los términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas; o en su caso, se convenga con las víctimas una forma de compensación justa por la

responsabilidad institucional y se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se giren instrucciones precisas a efecto de que se lleven a cabo revisiones periódicas en el Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, Tamaulipas, para verificar la existencia de objetos o sustancias cuya posesión esté prohibida o implique un riesgo a la integridad de las personas privadas de la libertad y visitantes.

TERCERA. Realizar con inmediatez una evaluación de las necesidades en materia de personal de seguridad, vigilancia y custodia que se requieran para garantizar la tranquilidad, disciplina y el orden en el centro de reclusión, para que la autoridad penitenciaria ejerza las funciones que legalmente le corresponden.

CUARTA. Implementar programas de capacitación necesarios para dar cumplimiento a los protocolos y medidas acordes al derecho internacional de los Derechos Humanos para prevenir y atender oportunamente situaciones de emergencia o eventos violentos en el Centro de Ejecución de Sanciones de Victoria, Tamaulipas.

QUINTA. Gire las instrucciones a quien corresponda para el efecto de que se continúe y resuelva a la brevedad el expediente de

investigación [REDACTED] iniciado en contra de los servidores públicos implicados.

SEXTA. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de aceptarla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuenta con un término de diez días hábiles, a efecto de que informe sobre si acepta o no la presente recomendación, y en caso afirmativo, remita dentro de los quince días siguientes a la aceptación las pruebas relativas a su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.


C. Lic. Olivia Lemus
Presidenta

L'SHE/L'ADGB